



**Secretaría  
de Educación**

## **RESOLUCION No. SE-0078 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2022”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, designada mediante Decreto 029 de 11 de febrero de 2021 y con facultades para administrar el servicio educativo, mediante Decreto delegatario No 229 de fecha 27 de agosto de 2021 y demás disposiciones legales contenidas la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015, Resolución No 777 y Directiva 5 de 2021

### **CONSIDERANDO**

Que la Carta Fundamental en su Artículo 67° inciso final establece que: La Nación y las entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración del servicio educativo estatal, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 6°. De la Ley 715 de 2001, indica: Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración o semestrales de 20 semanas y un mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el



Secretaría  
de Educación

## RESOLUCION No. SE-0078 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2022”**

Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización de las siguientes actividades: **1. Para docentes y directivos docentes:** a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes. **2. Para estudiantes:** a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece además que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo con este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación Departamental emitirá por acto administrativo la fecha en la cual será programado y ejecutado el día E en la entidad territorial Certificada.

Que a través de la Resolución No. 0983 de 19 de octubre de 2020, la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, adoptó el calendario académico único "a" para los establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de la Guajira, para el año escolar 2021.

Que mediante Resolución No. 004 del cinco(5 de enero del 2021, se modificó la Resolución No. 0983 de 19 de octubre de 2020, correspondiente al calendario académico único "A" para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de La Guajira, para el año escolar 2021, acorde a la Directiva No. 18 del 28 de diciembre de 2020 donde el Ministerio de Educación Nacional dicto orientaciones para la implementación de los Planes de Alternancia



Secretaría  
de Educación

## RESOLUCION No. SE-0078 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2022”**

Educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021.

Que acorde a la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, determinó que el servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Así mismo, La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Y estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.

Que mediante Directiva 5 de 17 de junio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, brinda Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales y en su numeral 1 indica: Implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales. a) Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir los actos administrativos en los que se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción. La fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel Departamental y

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Calendario Académico Único “A” Para Los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2022, el cual contempla las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil.

**ARTICULO SEGUNDO: PERIODOS LECTIVOS:** Para el Calendario “A” habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:



## RESOLUCION No. SE-0078 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2022”**

- Del 31 de enero del 2022 al 19 de junio del 2022
- Del 18 de julio al 9 de octubre del 2022 y del 17 de octubre al 11 de diciembre del 2022.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4 Decreto 1075 de mayo 26 de 2015).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Oficiales tendrán un periodo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas.

**ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO INSTITUCIONAL:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Dos (2) semanas del diecisiete (17) al treinta (30) de enero del 2022
- Una (1) semana del veinte (20) al veintiséis (26) de junio del 2022
- Una (1) semana del diez (10) al dieciséis (16) de octubre del 2022
- Una (1) semana del doce (12) al dieciocho (18) de diciembre del 2022

**ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL:** Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Dos (2) semanas del diecisiete (17) al treinta (30) de enero del 2022
- Cuatro (4) semanas del veinte (20) de junio al diecisiete (17) de julio del 2022
- Una (1) semana del diez (10) de octubre al dieciséis (16) de octubre del 2022
- Cinco (5) semanas del doce (12) de diciembre del 2022 al quince (15) de enero del 2023

**PARAGRAFO PRIMERO:** La semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 del 2015 solo podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales. Circular No. 30 del 27 de octubre de 2021.



Secretaría  
de Educación

## RESOLUCION No. SE-0078 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2022”**

### **ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:**

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Tres (3) semanas del veinte (27) de junio al diecisiete (17) de julio del 2022.
- Cuatro (4) semanas del diecinueve (19) de diciembre del 2022 al quince (15) de enero del 2023

**ARTICULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA.** De acuerdo con Día “E” lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN y adoptada por la entidad territorial certificada del Departamento de La Guajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

**ARTICULO NOVENO:** Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.



Secretaría  
de Educación

## RESOLUCION No. SE-0078 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2022”**

**ARTICULO DECIMO:** Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos adscritos al área Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, comunicará la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), a los Líderes de áreas, diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**ROSMIRA PERALTA MEDINA**

Secretaria de educación del Departamento de La Guajira

Proyectó: Nancy Ortiz Gámez - Líder del Área de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Hilda María García Ucrós - P.U. del Área de Inspección y Vigilancia con funciones asignada al Área de Jurídica  
Revisó: Liseth Amaya - Líder Calidad Educativa  
Aprobó: Rosmira Peralta Medina - Secretaria de Educación Departamental

